

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00654 DE 3 DE JULIO DE 2026

Popayán Cauca, tres (03) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01565 de 29 agosto de 2025

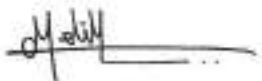
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 29 agosto de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01565 de 29 agosto de 2025** “**Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**el diviso**”, ubicado en la Vereda La florida, Corregimiento de Campo Alegre, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1119362**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Sesenta **(60) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el tres (03) de julio de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

**GD-FO-14
V.8**



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente"

ID 1119362

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	CORREGIMIENTO	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1119362	CAUCA	CAJIBÍO	CAMPO ALEGRE	LA FLORIDA	EL DIVISO	10130000200000060000000000000000	120-44564	3 Ha 7752 M ²

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1119362

Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	
Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 8 No. 10 N 1 M barrio la victoria, 3144237952 y 3203401683 – Popayán – Cauca, – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Presunción:	Si	No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante:	Si	No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si No
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011					
Cónyuge	No	Compañero/a permanente	No		
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial	No	Sociedad de hecho	No
Observaciones:					
Hijos:	Si	No	X		
Herederos:	Si	No	X		
Trámite de sucesión pendiente:	Si	No	X		
Otros legitimados:	Si	No	X	¿Quiénes?	
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa				
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-44964	Acreedor Hipotecario	Si	No	X	
	Embargo	Si	No	X	
	Procesos Judiciales	Si	No	X	
Norma aplicable:	Ley 200/36	Ley 160/1994	X		
Titular de derechos reales inscritos:	Si	No	X		
Afectación Ley 2da de 1959:	Si	No	X		
Rondas Hidricas:	Si	No	X		
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:	Si	No	X		
Identificación/Caracterización de terceros:	Si	No	X	Fecha de identificación / caracterización	N/A

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 9 No. 11-114 barrio la esmeralda 3044230652 y 3222154501 - Páez - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca:
Cra. N°. 16 N. 114 surfoja la esplanada, 3144237693 y 3223454693 – Popayan - Cauca - Colombia
www.restituciondelaterra.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que el señor [REDACTED] manifestó ostentar el derecho de posesión sobre el predio denominado "El Diviso", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 22 de agosto de 2024 y diligencias de ampliación de hechos de fecha 28 de abril de 2025 y 26 de agosto de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

- 2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Popayán (Cauca), lugar en el que nació el 10 de diciembre de 1974.
- 2.1.2 De acuerdo con lo manifestado por la señora [REDACTED] aproximadamente en el año 2006 inicio unión marital de hecho con el señor [REDACTED] de dicha unión nacieron sus hijas [REDACTED] y [REDACTED] ambas [REDACTED]
- Dicha relación se dio por terminada aproximadamente en el año 2020.
- 2.1.3 Respecto de la vinculación con el predio denominado "El Diviso", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), refirió que lo adquirió en el año 2006 por compraventa de manera informal a su padre, el señor [REDACTED] por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 5.000.000).
- 2.1.4 Una vez se vinculó con el predio solicitado, esto es para el año 2006 le realizó adecuaciones y mejoras y fue destinado para vivienda familiar y para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de café, el cual comercializaba en la ciudad de Popayán (Cauca).
- 2.1.5 El señor [REDACTED] manifestó que sufrió por causa del conflicto armado en el año 2010 cuando fue amenazado por parte del grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN- con ocasión a que se había desempeñado como soldado profesional en el Ejército Nacional por lo que era tildado de informante.
- 2.1.6 Si bien el solicitante indicó que para el momento de los hechos de violencia no tenía núcleo familiar, se tiene que de acuerdo con lo referido por la señora [REDACTED] para el momento de los hechos de violencia sostenía unión marital de hecho con el solicitante y tenían a su hija [REDACTED]



GESTION DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle No. 56 de 114 barrio la estrella, 3144237862 y 322344593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.7** Como consecuencia del temor causado por las referidas circunstancias el solicitante y su núcleo familiar en el año 2010 se vieron obligados a desplazarse hacia la ciudad de Popayán (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud denominado "El Diviso".
- 2.1.8** Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento, el predio objeto de solicitud quedó totalmente abandonado sin que nadie quedara a cargo de su administración ni cuidado, hasta aproximadamente en el año 2019 cuando el solicitante tomó la decisión de retornar al fundo encontrándolo en malas condiciones por el tiempo que se vio obligado a desatenderlo y actualmente se encuentra recuperando sus cultivos de café.
- 2.1.9** La pretensión del solicitante con el proceso de restitución de tierras es recibir un proyecto productivo y subsidio de vivienda.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, *"(…) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*.

En efecto, la Corte indicó que, la expresión *'con ocasión del conflicto armado'* debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pá 8.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 9 No. 18 14 154 barrio la estacion, 3144237882 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales³. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas⁴. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, El Rosario, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas"⁵ en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el

³ Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

⁴ Alcaldía de Cajibío (Cauca). 2020. Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "El futuro es el Campo". Consultado el 9 de marzo de 2023, disponible en

https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf

⁵ Aguilera, Mario. 2013. "Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra". En: Revista *Análisis Político*, Volumen 26, No. 77, Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253>. Recuperado el 10 de agosto de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 114 Sur, la Estrella, 3144237853 y 3223454563 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas"⁶.

El periodo de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el periodo posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el periodo anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

➤ El reposicionamiento de las FARC y el ELN entre 2005 y 2010

El periodo 2006-2010 en el municipio de Cajibío, mostró un notable incremento de los combates, los atentados contra la infraestructura eléctrica y los ataques a patrullas militares y a estaciones de la Policía. La mayoría de las acciones se atribuyen por parte de la Fuerza Pública a la columna móvil Jacobo Arenas de las FARC. Esta información apoya la tesis de que el periodo 2005-2006 la organización guerrillera buscó recuperar espacios que había perdido durante la presencia en el territorio del Bloque Calima. En ese momento la Policía Cauca dio cuenta de tres atentados cometidos por la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC en contra de la infraestructura eléctrica en Cajibío.

Algunos solicitantes de restitución provenientes del corregimiento Campoalegre de Cajibío afirmaron que la Guerrilla y el Ejército sostuvieron fuertes enfrentamientos entre 2005 y 2008 en la zona, y que era muy difícil distinguir los grupos armados ilegales del Ejército puesto que vestían casi idéntico. Tampoco se diferenciaban los combatientes de la guerrilla de las FARC de los del ELN por la misma razón⁷. Afirmaba uno de los solicitantes que cuando iniciaban los combates, "el Ejército llegaba y nos sacaba de las casas, nos pateaban la puerta que porque decían que nosotros éramos cómplices de la guerrilla"⁸, contexto en el que también ocurrieron homicidios.

"(...) él había llegado a la casa a dormir como a las 5 de la mañana, llegó de una fiesta y se levantó faltando 10 para las 8 de la mañana y se fue (...) a cepillarse (...) luego fue que lo vimos salir hacia la carretera, cuando él dijo "mamá" y llamó a la esposa y se escucharon unos tiros y vimos unos 3 tipos que salieron a pie caminando hacia la vía a Campo Alegre, mi hijo quedó tendido en la plancha y no se podía levantar porque le quebraron la pierna y al ratico falleció no alcanzó a nada. A mi hijo no lo habían

⁶ Pécaut, Daniel. 2002. "Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra" En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

⁷ UAGRTD. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF*, ID: 1050054, 11-09-2018, Popayán.

⁸ UAGRTD. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF*, ID: 1050054, 11-09-2018, Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 9 No. 114 barrio la Estancia, 314427652 y 322494543 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigámonos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

amenazado, pero sabían que unos tipos los seguían continuamente y dos veces le habían salido, pero no le quitaron la moto, yo creo que guerrilleros no eran si no paramilitares, pero nunca se supo que fue lo que pasó. Hasta el día del entierro que fue un martes estuvimos ahí y en la siguiente noche nos quedamos rezando cuando afuera de mi casa había una gente desconocida, la gente se abrió y nos quedamos entonces mis otros hijos dijeron que mejor me sacaban de allá que nos saliéramos de allá y nos vinimos todos para Popayán¹⁵.

Otros solicitantes provenientes de la zona de Campoalegre denunciaron que tuvieron que desplazarse de sus predios debido a acciones terroristas adelantadas en el sector por guerrilleros del ELN.

"En el 2009 decido irme porque un día yo estaba en la casa cuando llegó un primo, cuando llegaron ocho personas armadas, de sorpresa, estaban vestidos igual como le dije (verde, un sello rojo en el brazo, armados, botas como las usa el Ejército otra vez con botas de caucho), me dijeron compa, llegaron tipo una de la tarde, preguntaron que si yo había visto el Ejército y que si los miraba que no fuera a decir nada porque si no ellos se descontaban conmigo, me dijeron que me tenía que ir, que me daban ocho días porque ellos iban a poner allí unas bombas cerca y que de una vez me avisaron"¹⁶.

Sumado a los eventos anteriormente descritos, otro elemento que agudizó el riesgo para los pobladores de Cajibío en su zona veredal, era la acusación por parte de los grupos armados sobre posibles informantes de las actividades del grupo, acusaciones que derivaron en amenazas, homicidios y abandono de predios. Adicionalmente, los miembros de las familias vinculados con la fuerza pública, se convertían en objetivo militar para los grupos ilegales.

"En el sector había mucho conflicto entre guerrilla y paras y mi esposo trabaja[ba] en el ejército como soldado profesional. Mi esposo seguía trabajando como informante y más menos en el 2008 llegaron un grupo de hombres -no sabemos quién- a la casa, estando en la casa y como estaba sola habían destrozado todo el café, sacaron papeles y estaban buscando algo, porque encontramos los cajones abiertos y todo vuelto nada, yo fui a la Fiscalía para poner el denuncia y me di cuenta que la guerrilla de las FARC habían estado haciendo reuniones, entonces una señora me dijo que nos iban a sacar [del] predio pero yo no le creí, otro día yo iba entrando en la finca y ese día llegaron como 4 personas en motos y otros estaban esperando en la parte de adelante y me preguntaron por el "paraco" de mi marido y me dijeron que tenía 24 horas para salir del predio y allí me di cuenta que ellos tenían armas y me dijeron que si no salimos por las buenas lo hacíamos por las malas o sino que mataban a mis hijos. (...) Todo lo que había en el predio, después de todo... lo quemaron"¹⁷.

Otros desplazamientos ocurrieron como consecuencia de la práctica de miembros de la guerrilla de utilizar a la población civil para realizar algunas acciones de apoyo a sus estrategias militares, por lo que los habitantes de la zona se vieron afectados en su autonomía. Los guerrilleros a menudo atentaban contra las personas que se negaban a "colaborar" con sus acciones como lo demuestra el testimonio que sigue. En algunos casos,

¹⁵ UAGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1050054, 11-09-2018, Popayán.

¹⁶ UAGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1031232, 09-08-2017, Popayán.

¹⁷ UAGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 126314, 26-12-2013, Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 5 No. 16-11-14 barrio la colina, 3144237000 y 3222494000 – Popayán - Cauca - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

debido a la intimidación que sufrían quienes se negaba a desarrollar estos "favores" decidieron desplazarse por temor a las represalias del grupo armado.

"En el 2009, en ese tiempo andaba mucho ese grupo de las FARC, ellos llegaron a la casa varias veces, eso llegaban entre 7 y 30 hombres, armados, eran guerrilleros porque su uniforme decía FARC. Como en septiembre de 2009 llegaron a mi casa como unas 2 personas y llegaban más que todo a pedir favores, y un día fueron a buscar a él, mi esposo, para que les hiciera el favor de hacerles una carrera porque él tenía una moto, que él tenía que llevarlos a una parte, y él les dijo que les prestaba la moto pero mi esposo no fue, entonces se llevaron la moto, después de eso la regresaron el mismo día pero de noche; luego otro día parecieron como 7 personas y ahí él empezó a resistirse a negarse a hacerles favores, y que él no quería pues meterse en eso, y se enojó que él no quería colaborar con ellos. Y entonces a él lo amenazaron con un arma, y que él tenía que colaborar, y entonces nosotros nos fuimos como en esa misma semana para donde vivía mi mamá. Luego el 1 de noviembre de 2009, como costumbre mi marido madrugaba se iba por ahí a las 6 de la mañana al trabajo ahí en la finca, y entonces cuando yo ya eran como las 7 de la mañana que llegó un vecino que lo habían asesinado a mi esposo la guerrilla. Después de eso yo me tuve que ir con mis hijos como a finales de noviembre y me voy para donde mi mamá"¹².

Un elemento importante alrededor de los hechos victimizantes generados durante el periodo 2005-2010 está asociado a los roles que desempeñaban algunas personas en la comunidad, en este sentido, ser tendero, trabajar como madre FAMI o con alguna institución o empresa, ser integrante o presidente de las Juntas de Acción Comunal, representaban roles de riesgo para los pobladores, por la persecución y amenazas que recibían por parte de los grupos armados.

"(...) mientras mi esposa trabajaba en el municipio Piendamó, en un proyecto apícola del señor [REDACTED] y era la encargada del mercadeo y cobro de dinero, para el mes de octubre de 2010 mi esposa empieza a recibir hostigamientos de la guerrilla de las FARC, los cuales le decían a ella que tenía que colaborar con dinero, ella les respondía "que por qué tenía que colaborar con ellos, acaso ella era trabajadora de ellos", esta gente entonces se fue y el día 30 de octubre de 2010 regresó dos señores de las guerrilla de las FARC, los cuales la amenazan diciéndole que tenía 4 horas para que desocupara el pueblo, entonces ella me llama y me comenta esta amenaza, entonces decidimos desplazarnos con mi esposa y mis hijos hacia la ciudad de Manizales en donde declaramos el desplazamiento y luego nos radicamos en el municipio de Quinchía (Risarcaldá)"¹³.

El cierre de la década reflejó un fortalecimiento de los grupos guerrilleros en zonas que anteriormente estuvieron ocupadas por las Autodefensas Campesinas de Ortega y las AUC. El panorama posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares significó un cuadro de represalias contra supuestos colaboradores de esos grupos ilegales y también significó una continuidad en el despliegue de estrategias de hostigamientos contra la población civil, tal como se experimentaba antes de la llegada de las AUC a la zona. El escenario de violencia también se agudizó debido a la ruptura de la alianza FARC-ELN que antes había

¹² UAGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1049795, 05-09-2018, Popayán.

¹³ UAGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 94678, 05-07-2013.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 78 N 118 Barrio la Estrella, 3144737852 y 3222478523 – Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sido funcional para las dos guerrillas en aras de enfrentar a su enemigo común los grupos paramilitares.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por el señor [REDACTED] y su familia en el año 2010, por el accionar violento de los grupos armados que hacían presencia en la zona, sumado a las amenazas con ocasión a que había sido miembro del Ejército Nacional como soldado profesional por lo que era tildado de informante, que fue lo que los obligó a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 30 de abril de 2024, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia un predio rural con cultivos de caña, café y zonas destinadas a potrero, bosque y rastrojo, cuenta con tres construcciones:

Construcción 1: Corresponde a una vivienda en buen estado de conservación, construida en concreto y ladrillo, piso en cemento, techo en Eternit.

Construcción 2: un cobertizo construido estructuralmente en guadua, techo en eternit y sin paredes que cubran el perímetro.

Construcción 3: una ramada construida con guadua y techo en hojas de eternit, de uso doméstico.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

➤ Informe de comunicación para el ID 1119362, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 6387103)

En el desarrollo de las diligencias de comunicación no se evidenció la presencia de posibles ocupantes secundarios, conforme la sentencia C-330 de 2016.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 114 barrio la Estrella, 3144237852 y 3223404991 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca

Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00304 de 20 de marzo de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00348 de 26 de marzo de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] solicitud identificada con ID 1119362 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "El Diviso" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio SC 00075 de 26 de marzo de 2025, se dispuso la comunicación en el predio denominado "El Diviso" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 30 de abril de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3¹⁴ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 30 de abril de 2025, se realizó la georreferenciación del predio denominado "El Diviso" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 26 de junio de 2025 se le informó al señor Humberto Zúñiga Lugo, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

¹⁴ Se destaca que el numeral 1° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "El orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Circuito No. 18, N. 114 barrio la estación, 3144307862 y 3223434563 – Panayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, vencido el término otorgado, el señor [REDACTED], no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio SC 00075 de 26 de marzo de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1119362.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía a nombre de [REDACTED] (id documento 6386786)
- Copia de cédula de ciudadanía a nombre de [REDACTED] (id documento 6390855)
- Copia de tarjeta de identidad a nombre de [REDACTED] (id documento 6386786)
- Copia de tarjeta de identidad a nombre de [REDACTED] (id documento 6395033)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 6386786)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 22 de agosto de 2024. (id documento 5934097).
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 22 de agosto de 2024. (id documento 5970216)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 12 No. 45-514 Barrio la Estrella, 3144237852 y 323304393 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeterrias.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca Popayán



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Orden de comunicación en el predio VC 00095 de 26 de marzo de 2025. (id documento 6183779)
- Orden de georreferenciación CC 00237 de 26 de marzo de 2025. (id documento 6183774)
- Aviso de comunicación en el predio SC 00075 de 26 de marzo de 2025. (id documento 6183784)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 21 de agosto de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6387103).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 21 de agosto de 2025 del predio denominado "El Diviso", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6387108).
- Informe Técnico Predial de fecha 28 de agosto de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6395781).
- Consulta VUR. (id documento 6390978).
- Consulta IGAC. (id documento 6390977).
- Identificación de núcleo familiar elaborado por profesionales del Área Social. (id documento 6395983)
- Consulta aplicativo VIVANTO. (id documento 6360575)
- Oficios remitidos a entidades (CISA, Banco Agrario, SNR, Data crédito, Alcaldía Municipal de Cajibío, DIAN, IGAC, CRC, ORIP). (id documento 6388080)
- **Testimoniales**
 - Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 22 de agosto de 2024. (id documento 5934097).
 - Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 28 de abril de 2025. (id documento 6244250)
 - Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 28 de abril de 2025. (id documento 6244262)
 - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 28 de abril de 2025. (id documento 6244244)
 - Constancia secretarial llamada telefónica al señor [REDACTED] de 21 de agosto de 2025. (id documento 6386786)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Casa No. 114 turno la Estancia, 3144237852 y 3223454153 – Pácora – Cauca, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



COLOMBIA
PROTECCIÓN DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Constancia secretarial llamada telefónica a la señora [REDACTED] de 26 de agosto de 2025. (id documento 6390841)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**¹⁵, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

¹⁵ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Teléfono: 3144237802 y 3223456789 – Bogotá – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca

Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...) "

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud, se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-44964 correspondiente al predio denominado "El Diviso" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) cuyo estado es ACTIVO. Este folio registra en el acápite de complementación que la señora [REDACTED] adquirió el predio en mayor extensión en la adjudicación de la sucesión de los señores [REDACTED] y [REDACTED], mediante sentencia de 16 de abril de 1943 del Juzgado Segundo Civil de Popayán (Cauca), registrada el 03 de mayo de 1943 en el Libro 1. Tomo 1. Fls. 449. Pda. 618. Matrícula tomo 4, Fls. 104.

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: *"títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)"*, en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.¹⁶

8.1.2 De la calidad jurídica del solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "El Diviso", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaban los solicitantes como Poseedores del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

¹⁶ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiendo por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 869 Código Civil).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
CALLE 14 N. 14-14 dentro la estación, 3144237852 y 3223494503 – Popayán – Cauca, – Colombia
www.restituciondelas tierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
POPLICIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 1281 - Teléfono: 3144237852 y 3224454553 - Proximor - Cauca - Colombia
www.restituciondelas tierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante y su núcleo familiar sobre el predio denominado "El Diviso", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio Cajibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por la solicitante en el formulario de solicitud de inscripción del 22 de agosto de 2024, oportunidad en la que se refirió a la vinculación con el predio y los actos de señor y dueño, así:

"(...) PREGUNTA: Como adquirió el predio

CONTESTÓ: Por compra venta a mi papá [REDACTED] aproximadamente en el 2006

PREGUNTA: En qué condiciones se encontraba el predio solicitado cuando lo adquirió

CONTESTÓ: No había nada

PREGUNTA: En qué año lo adquirió

CONTESTÓ: En el 2006.

PREGUNTA: Que actividades realizaba en el predio

CONTESTÓ: Siembra de café (...)" Subrayado fuera de texto.

De la declaración en cita, se evidencia que el señor [REDACTED] adquirió el predio objeto de solicitud denominado "El Diviso" por compraventa de manera informal a su padre, el señor [REDACTED], por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5.000.000), tras su vinculación con el fundo fue destinado para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de café.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 5 No. 16 N 114 barrio la esmeralda, 3144237862 y 3122454503 – Popayán - Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos del día 28 de abril de 2024, el solicitante se refirió respecto de su vinculación y los actos positivos desplegados sobre el predio objeto de solicitud, así:

"(...) Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cuando inicio su relación o vínculo con el predio hoy objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Lo que pasa, es que, Yo quiero informar aquí, que Yo fui soldado profesional desde el 1994 hasta el 2006, en ese entonces Yo me retiré, y compre ese lote, se lo compre a mi papá; y entonces empecé a trabajar en él, con ahorros que Yo me hice del ejército.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en que año adquiere el predio hoy objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: En el 2006

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en que valor compró el predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: En ese tiempo fue como en \$5.000.000.

Pregunta: ¿Sirvase en mencionar el nombre de sus padres?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cual es la calidad jurídica que tiene Sumercé con el predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: No, pues en ese momento no se hizo nada, como era mi padre, no hubo ningún problema, ahí no había ningún problema, y se quedó así, y así esta. No tengo ningún tipo de documento, fue verbal.

Pregunta: ¿Podría por favor informar a esta territorial, si su madre y hermanos se encontraban de acuerdo con la donación del predio?

Contestó: Sí, claro, si estaban de acuerdo; en ese entonces se complicó la vuelta por acá y todo mundo empezó a salir, y sin plata, entonces toco tirar a que ellos cogieran plata, entonces ahí fue que se hizo ese negocio.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en qué estado se encontraba el predio cuando Sumercé lo adquirió?

Contestó: No, en ese momento no había nada, no tenía nada, estaba vacío sin nada.

RT-RG-MO-05
V1

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18-11 y 14 Barrio La Estrella, 3144237630 y 322304553 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca Popayán



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Podría por favor informar a esta territorial, si Usted habitaba de manera permanente el predio y realizaba actividades de explotación del mismo?

Contestó: En ese entonces que lo adquirí, Yo sembré café, sembré café. Desde que lo adquirí, comencé a trabajarlo y a vivir ahí.

Pregunta: ¿Podría por favor informar que tipo de cultivos tenía en el predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Solo café

Pregunta: ¿Podría por favor informar si el predio objeto de restitución de tierras tenía vivienda?

Contestó: Sí, cuando lo adquirí, Yo la construí.

Pregunta: ¿Podría por favor informar si el predio objeto de restitución de tierras tenía animales?

Contestó: No

Pregunta: ¿Podría por favor informar a esta territorial, de que fecha a que fecha trabajo o explotó el predio?

Contestó: Desde el 2006 hasta el 2010.

Pregunta: ¿Describa el tipo de mejoras y actividades que desarrollo en el predio mientras estuvo bajo dominio?

Contestó: Café Yo sembré, como 8000 árboles que viene siendo casi dos hectáreas; en ese tiempo hice un rancho en tabla, porque apenas había negociado eso, y eso.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, con quien trabajaba o explotaba el predio solicitado en restitución?

Contestó: No solo,

Pregunta: ¿Comercializaba los productos que se cosechaban en el predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Claro, el café sí, tocaba sacarlo a Popayán, (...)" Subrayado fuera de texto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle No. 18 N. 114 barrio la Estación, 3144237852 y 3223434563 – Popayán - Cauca, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la declaración en cita, se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio denominado "El Diviso", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) en el año 2006 por compraventa de manera informal a su padre, el señor [REDACTED] por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 5.000.000), tras su vinculación le realizó adecuaciones y mejoras y fue destinado para vivienda familiar y para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de café, el cual comercializaba en la ciudad de Popayán (Cauca).

En complemento con lo anterior, se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] del 28 de abril de 2025, quien respecto de la vinculación y los actos de señor y dueño que ejercía el solicitante sobre el predio objeto de solicitud, manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene o tenía un predio en la vereda la Florida?"

Contestó: Sí, sí sé que tiene un predio

Pregunta: ¿Usted sabe cómo se llama el predio que está solicitando ante la Unidad de Restitución de Tierras?"

Contestó: El área no sé, pero el predio sé que se llama el Diviso

¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿cómo adquirió el predio el señor [REDACTED]?"

Contestó: Él se lo compro al papá de él.

Pregunta: ¿En qué año adquirió el predio que está solicitando el señor [REDACTED]?"

Contestó: En el 2006

Pregunta: ¿Sirvase por favor mencionar el nombre de los padres del señor [REDACTED]?"

Contestó: Él se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿Sabe Usted si el señor [REDACTED] tiene algún tipo de documento que acredite su adquisición con el predio?"

Contestó: No.

Pregunta: ¿Usted sabe si los hermanos del señor [REDACTED] estuvieron de acuerdo con la compra del predio objeto de restitución de tierras?"

Contestó: Sí, sí estuvieron de acuerdo.

Pregunta: ¿Usted sabe si los hermanos del señor [REDACTED] son conocedores del proceso que adelanta en la unidad de restitución de tierras?"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Cra 6 No. 16-114 barrio la estrella. 314-4237852 y 3223454053 – Popayán – Cauca – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URRestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Terri
Cauca Popayán

COLOMBIA
FUERZA DE LA
VIDA



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Sí, están enterados

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué condiciones se encontraba el predio objeto de Restitución de Tierras, cuando lo adquiere en donación el señor [REDACTED]?

Contestó: En el momento en que él lo adquiere, él lo compro, estaba en rastrojo, porque él, lo compro, para él empezar armar finca, porque en ese entonces, él prestaba servicio, entonces con lo que a él le pagaban allá, lo fue reuniendo, reuniendo, le compro al papá el predio para él salirse del ejército y venirse a trabajar acá.

Pregunta: ¿Sumercó sabe, el valor en el cual el señor [REDACTED] compro el predio?

Contestó: Él lo compro en \$5.000.000

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿sabe Usted quienes trabajaban el predio hoy objeto de restitución de tierras, o que tipo de explotación realizaban del mismo?

Contestó: Ya en el momento cuando él lo limpio y todo, empezó a sembrar café, por ahí a sembrar plátano, unas maticas de yuca, también había una casita como de tabla.

Pregunta: ¿Usted sabe si tenía alguna cría de animales en el predio solicitado?

Contestó: No, no tenía.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED] cuando adquirió el predio?

Contestó: No, en ese momento él estaba solo, él salió de prestar servicio, entonces, él se quedó solo como armando todo, para más allá, conseguir esposa, o algo así.

Pregunta: ¿Usted sabe con quién trabaja el predio?

Contestó: Él solo, ya que él buscaba trabajadores, pero del resto no. (...) Subrayado fuera de texto.

Del testimonio en cita, se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud por compraventa de manera informal a su padre, el señor [REDACTED] por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 5.000.000) y el fundo fue destinado para vivienda familiar y para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de café.

En el mismo sentido, obra testimonio rendido por el señor [REDACTED] el 28 de abril de 2025, quien indicó:

"(...) Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene o tenía un predio en la vereda la Florida?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. 5 No. 10-14 Barrio la Estrella, 3144237862 y 3225854593 – Popayan - Cauca - Colombia
www.restituciondelas Tierras.gov.co Sígase en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Sí

Pregunta: ¿Usted sabe cómo se llama el predio que está solicitando ante la Unidad Restitución de Tierras?

Contestó: El Diviso

Pregunta: ¿Usted sabe cuál es el área del predio que está solicitando?

Contestó: Unas tres hectáreas más o menos.

¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿cómo adquirió el predio el señor [REDACTED] [REDACTED]?

Contestó: Creo que lo compro o algo así; eso fue comprado.

¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿A quién le compro el predio el señor [REDACTED] [REDACTED]?

Contestó: Al mismo papá

Pregunta: ¿Sirvase por favor mencionar el nombre de los padres del señor [REDACTED] [REDACTED]?

Contestó: El papá se llama [REDACTED] y Tomasa Lugo.

Pregunta: ¿En qué año adquirió el predio que está solicitando el señor [REDACTED] [REDACTED]?

Contestó: Como en el 2006

Pregunta: ¿Sabe Usted si el señor [REDACTED] tiene algún tipo de documento que acredite su adquisición con el predio?

Contestó: No, de eso no tengo conocimiento.

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué condiciones se encontraba el predio objeto de Restitución de Tierras, cuando lo adquiere en donación el señor [REDACTED]?

Contestó: No, no había nada, rastrojo.

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿sabe Usted quienes trabajaban el predio hoy objeto de restitución de tierras, o que tipo de explotación realizaban del mismo?

Contestó: Pues él tenía café, más que todo café

Pregunta: ¿Usted sabe si tenía alguna cría de animales en el predio solicitado?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 10 N° 114, Barrio la Estrella, 3184237852 y 3223451593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondelas tierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No, como que no

Pregunta: ¿Usted sabe con quién trabaja el predio? Contestó: Él solo, él solo trabajando ahí, solo con trabajadores

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] habitaba y explotaba el predio solicitado en Restitución de Tierras?

Contestó: Sí claro viviendo, y comenzó a trabajar el predio. (...)"

Del testimonio en cita es posible corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de su vinculación con el fundo que fue en el año 2006 por compraventa a su padre, el señor [REDACTED] y los actos de señor y dueño ejercidos.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDORES** respecto del predio denominado "El Diviso", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2010.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹⁷

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos

¹⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 15 N 134 barrio la estrella, 3144237052 y 3122454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra en el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹⁸

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."¹⁹

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno,

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081-31-21-001-2013-00004-01 del 2 de septiembre de 2014, pág. 25.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 10-71-14 barrio la estrella, 3146237052 y 3222434553 – Pácora - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por el reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 22 de agosto de 2024, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por los grupos armados que hacían presencia en la zona. Al respecto indicó:

"(...) En el 2010 empezaron a amenazarme diferentes grupos armados porque fui soldado profesional, me decían que tenía que abandonar la finca porque había sido soldado y me tocó abandonar todo mi trabajo de 4 años, entonces me vine a Popayán a trabajar en lo que saliera. En el 2019 empecé a volver al terreno y allá estoy viviendo y trabajando allá. Yo he escuchado que han salido muchos proyectos, yo necesito es que me incluyan en alguna ayuda porque fui afectado del conflicto armado interno. (...)" Subrayado fuera de texto

De la precitada declaración, se evidencia que el señor [REDACTED] sufrió por causa del conflicto armado en el año 2010 por las amenazas del grupo Ejército de Liberación Nacional-ELN con ocasión a que fue miembro del Ejército Nacional, quienes le manifestaron que debía salir de su predio, por lo que se vio obligado a desplazarse hacia la ciudad de Popayán (Cauca), dejando abandonado el predio objeto de solicitud, hasta aproximadamente el año 2019 cuando tomó la decisión de retornar y actualmente se encuentra habitando y trabajando el fundo.

En el mismo sentido, el señor [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 28 de abril de 2025, manifestó:

"(...) Pregunta: ¿En qué año Sumercé se desplazó del predio objeto de restitución de tierras?"

Contestó: En el 2010.

Pregunta: ¿Cómo era la vida en la zona en relación con las condiciones de seguridad y de orden público en la zona?"

Contestó: Pues en el 2010, ya había mucha presencia de grupos armados, y por ese motivo fue que salimos de acá.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, que grupos armados ilegales al margen de la ley delinquieran en la zona para el año 2010?"

Contestó: Pues lo que tengo presente el ELN, en el año 2010.

Pregunta: ¿Cómo identificaba Usted que eran grupos armados al margen de la ley?"

Contestó: Pues más que todo, uno por el brazalete es que se da cuenta y ya el comenario de los vecinos y toda esa vuelta, que ya ellos se identifican, como ser

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 134 barrio la estancia, 3144237652 y 3223454693 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



COLOMBIA
INSTITUTO DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

miembros del ELN; y ya otros grupos. Como Yo le comento en ese entonces, fue que Yo estuve como 11 años en el ejército, Yo no me la mantenía acá.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, Usted recibió algún tipo de amenaza, ¿para abandonar el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: En Si claro. El motivo fue, porque Yo fui soldado profesional, me dijeron que Yo no podía estar acá, porque Yo de pronto era informante del ejército, entonces que tenía que abandonar la zona.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, el núcleo familiar al momento del hecho victimizante o abandono del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: En ese entonces solo.

Pregunta: ¿Hacia dónde se desplaza?

Contestó: Hacia la ciudad de Popayán.

Pregunta: ¿Dónde llega a hospedarse?

Contestó: No pues a pagar arrendo, porque no había otra opción, no tenía familiares.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en qué estado quedo el predio objeto de restitución de tierra, cuando se desplazan, sea descriptivo por favor?

Contestó: Si, lo que Yo dejo en ese momento, como le comento es 8000 árboles de café, y ya había construido mi ranchito que era de tabla.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si al momento del abandono del predio quedo alguien cuidándolo o administrándolo?

Contestó: No, quedo solo

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, ¿cuáles fueron las afectaciones Psicológicas, emocionales y económicas que sufrió, frente al abandono del predio hoy objeto de restitución de tierras?

Contestó: Haber cuando pasa una cosa de estas, psicológicamente uno queda mal, como Usted bien sabe, que lo hagan salir a la fuerza a uno, y uno sin tener opciones de trabajo, como Yo le comento que fui soldado profesional y uno salir de allá, y venir a trabajar al campo y que le pasé una cosa de esas, es duro.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si regresó en algún momento predio objeto de restitución después de los hechos que generaron el abandono?

Contestó: Sí

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en que año regreso al predio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 14-80, 18-71 y 14-114 barrio la Esperanza, 3144337602 y 3223454293 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
Ministerio de la
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: En el 2019

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, que motivo su retorno al predio objeto de restitución?

Contestó: Si, me motivo, porque Yo no soy especializado en nada, soy criado en el campo y es prácticamente lo que uno sabe hacer, no era preparado en ninguna otra cosa, me quedaba duro vivir en otro lado.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en qué condiciones encontró el predio objeto de restitución a su retorno?

Contestó: No pues lo que es el cultivo ya no había nada, porque ya en nueve años que había pasado. (...) Subrayado fuera de texto.

De la declaración en cita, se evidencia los hechos de violencia padecidos por el señor [REDACTED] quien sufrió por causa del conflicto armado en el año 2010, cuando fue amenazado por parte del grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN- con ocasión a que se había desempeñado como soldado profesional en el Ejército Nacional por lo que era tildado de informante, como consecuencia del temor causado por las referida circunstancia se vio obligado a desplazarse hacia la ciudad de Popayán (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud denominado "El Diviso".

Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento, el predio objeto de solicitud quedó totalmente abandonado sin que nadie quedara a cargo de su administración ni cuidado, hasta aproximadamente en el año 2019 cuando el solicitante tomó la decisión de retornar al fundo encontrándolo en malas condiciones por el tiempo que se vio obligado a desatenderlo y actualmente se encuentra recuperando sus cultivos de café.

Para corroborar las declaraciones del señor [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] el 28 de abril de 2025, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Si el señor [REDACTED] se desplazó del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Si, él tuvo que dejarlo abandonado.

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué año se desplazó el señor [REDACTED] del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: En el 2010

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Qué motivo el desplazamiento?

Contestó: Es que, en ese entonces, esa gente comenzó a llegar a la vereda, armar cambuches, a todo, a preguntar; entonces se dieron cuenta que él había prestado servicio, y en ese entonces, al que prestaba servicio lo mataban, porque ellos hasta el son de hoy, no les gusta eso; porque a los que prestan servicios, en la policía, les dicen "lambones".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle No. 16 N 114 frente la estación, 3144037853 y 3223416503 – Popayán - Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuándo Usted dice "esa gente" a quien se refiere?

Contestó: A los grupos armados, el ELN

Pregunta: ¿Conoce Usted, si en la zona existía presencia de grupos armados al margen de la ley, para los años en el cual, el predio se encontraba en adquisición del señor el señor [REDACTED]?

Contestó: Pues en ese entonces era el ELN, porque hasta mi casa llegaban y mi abuela se levantaba hacer el desayuno, y ellos ya estaba allá, que les dieran café, masas, ellos se metían a las casas.

Pregunta: ¿Cómo sabía Usted que eran grupos armados ilegales?

Contestó: Por los brazaletes que ellos tenían.

Pregunta: ¿Usted sabe con quién se desplaza el señor [REDACTED]?

Contestó: Él se desplaza solo.

Pregunta: ¿Usted sabe hacia donde se desplaza el señor [REDACTED]?

Contestó: Hacia Popayán.

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Cómo era el orden público en la zona, en la vereda la Florida del municipio de Cajibío, Cauca, ¿para el año en el cual se desplazó el señor [REDACTED]?

Contestó: Pues no se podía andar hasta altas horas de la noche, porque el que andaba de noche, ellos lo hacían amanecer, o se lo llevaban, reclutaban jóvenes, combates; en ese entonces también andaban por las veredas vecinas que era los Ángeles, El Rosario, y uno miraba, por los helicópteros a tirar balas, eso se oía horrible.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] dejó cuidando el predio al momento del abandono? De ser positivo sírvase decir el nombre de la persona que quedó cuidando los predios

Contestó: No, el predio quedó abandonado, solo

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿conoce Usted, si el señor [REDACTED] siguió recibiendo beneficios económicos por el predio objeto de restitución después de su abandono?

Contestó: No.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones quedó el predio al momento del desplazamiento del señor [REDACTED]?

Contestó: No, pues claro, él dejó el café nuevo, sembrado, todo nuevo, y le toco abandonarlo, dejar todo ahí.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle No. 10 N 114 barrio la Estrella, 3544237852 y 3223434593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
CAUCA - POPAYÁN



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted conoce cuales fueron las condiciones de vida del señor [REDACTED] cuando se desplazó del predio objeto de restitución de tierras?

Contesto: No, no recuerdo.

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿si el señor [REDACTED] retorno en algún momento al predio objeto de Restitución de Tierras?

Contesto: Si, claro, él de verse muy apretado en la ciudad, como le tocaba pagar arrendo, él retorno con miedo y medio, pero él retorno. Él retorno en el 2019. (...)"

Del testimonio en cita, se evidencia los hechos de violencia a causa del conflicto armado padecidos por el solicitante como consecuencia de las amenazas por parte del grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN- con ocasión a que fue miembro de las Fuerzas Militares ya que lo tildaban de informante que fue lo que los obligó a desplazarse hacia la ciudad de Popayán (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud sin que quedara nadie a cargo del fundo, hasta aproximadamente el año 2019 cuando tomó la decisión de retornar.

En el mismo sentido, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 28 de abril de 2025, quien refirió:

"(...) Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Si el señor [REDACTED] se desplazó del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Si, él se desplazó

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué año se desplazó el señor [REDACTED] del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: En el 2010

Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED], en el momento para el cual se desplazó?

Contestó: Él solo

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Cómo era el orden público en la zona, en la vereda la Florida del municipio de Cajibío, Cauca, ¿para el año en el cual se desplazó el señor [REDACTED]?

Contesto: En ese tiempo, por acá, había grupos armados, además había otro tipo de orden público, como delincuencia, paramilitares que también llegaron a la zona.

Pregunta: ¿Conoce Usted, si en la zona existía presencia de grupos armados al margen de la ley, para los años en el cual, el predio se encontraba en adquisición del señor el señor [REDACTED]?

Contesto: Por acá más que todo era el ELN y los paramilitares y otros que no conozco

Pregunta: ¿Cómo sabía Usted que eran grupos armados ilegales?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca.
Calle 6 No. 18 de 134 barrio la estación, 354423/853 y 3223434033 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: Porque el ELN se distinguía por los brazaletes y como ellos andaban por aquí, entonces uno, los conocía, y los paramilitares, no sé, la gente decía que eran paramilitares por los hechos, por las masacres, lo que hicieron en la Rejoja, una masacre que hubo ahí, de acá mismo de la gente, de todas maneras, hubo muertos.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED], recibió algún tipo de amenaza para dejar el predio?

Contesto: Pues sí, Yo creo que sí, como él pago servicio en el ejército, Yo creo que por eso lo amenazaron, porque la guerrilla sabe que no comparten por eso se fue.

Pregunta: ¿Usted sabe cuáles fueron los motivos que lo llevo al señor [REDACTED] a desplazarse de su predio?

Contesto: Por motivos de amenazas y otros motivos, no sé mas

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones quedó el predio al momento del desplazamiento del señor [REDACTED]?

Contesto: En condiciones de café, tenía sembrado café ya, entonces dejó abandonado, y la casa de madera.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] dejó cuidando el predio al momento del abandono? De ser positivo sírvase decir el nombre de la persona que quedo cuidando los predios

Contesto: No, eso quedo votado ahí.

Pregunta: ¿Usted sabe hacia donde se desplazó el señor [REDACTED]?

Contesto: Según se Yo, hacia Popayán.

Pregunta: ¿Usted sí, en el momento en el que el señor [REDACTED] se desplaza tenía alguna compañera sentimental, tenía hijos?

Contesto: No, ahí sí no sé

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿conoce Usted, si el señor [REDACTED] siguió recibiendo beneficios económicos por el predio objeto de restitución después de su abandono?

Contesto: No, porque si lo dejo abandonado, como, no nada.

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Cuáles son las afectaciones psicológicas, emocionales y económicas que sufrió la familia después del desplazamiento?

Contesto: No, eso sí no sé, no tengo conocimiento.

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿si el señor [REDACTED] retorno en algún momento al predio objeto de Restitución de Tierras?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle No. 16 N 114, Barrio la Estrella, 3144237002 y 3223414503 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: Si

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿En qué año retorno al predio el señor [REDACTED]?

Contesto: Como en el 2019, 2020.

Pregunta: ¿Usted conoce cuales son las condiciones de vida actuales del señor [REDACTED]?

Contesto: Pues como regreso a trabajar, en el momento está trabajando el predio. (...)"

El precitado testimonio, permite corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de los hechos de violencia padecidos en el año 2010 por las amenazas del grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN- con ocasión a su vinculación al Ejército Nacional que fue lo que lo obligó a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud, sin que nadie quedará a cargo de este hasta el año 2019 cuando tomó la decisión de retornar a su predio y actualmente se encuentra y trabajándolo.

De acuerdo con lo manifestado por el solicitante y los testimonios en cita, se establece que el señor [REDACTED], para el momento de los hechos de violencia, no contaba con un núcleo familiar y habría sufrido el desplazamiento de manera individual, no obstante, conforme a lo señalado por la señora [REDACTED], para la misma época el solicitante mantenía una unión marital de hecho con ella y tenían una hija en común, de nombre [REDACTED] circunstancia que se encuentra respaldada en la constancia secretarial de llamada telefónica del 26 de agosto de 2025, en la cual la mencionada señora indicó:

"Pregunta: ¿señora [REDACTED] sírvase informar si usted sostuvo una relación sentimental con el señor [REDACTED]?"

Contesto: sí señora nosotros vivimos por algo más de catorce años y tenemos dos hijas.

Pregunta: ¿señora [REDACTED] desde que fecha inicia usted la relación con el señor [REDACTED]?

Contesto: desde antes de nacer la niña mayor desde el 2007 ó 2008 yo recuerdo que tenía 21 años cuando inicié con él .

Pregunta: ¿señora [REDACTED] usted residió en el predio de la vereda La Florida?

Contesto: Si claro, allá vivíamos.

Pregunta: ¿señora [REDACTED] usted se desplazó del predio de la Florida?

Contesto: si señora yo recuerdo que la niña estaba pequeña, pero fecha yo no recuerdo. Excúseme, pero no recuerdo la fecha.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle No. 144, barrio la Estrella, 3144337662 y 3223454993 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿señora [REDACTED] sírvase informar ustedes dependían económicamente del predio?

Contesto: sí

Pregunta: ¿señora [REDACTED] en qué fecha se termina la relación con el señor [REDACTED]?

Contesto: nosotros duramos catorce años, hace como cinco años no estamos juntos. (...)”

En contraste con lo anterior, de lo manifestado por el solicitante respecto de su núcleo familiar al momento de los hechos de violencia y lo indicado por la señora [REDACTED], se hace necesario dar aplicación al principio *pro persona* es que exista una *duda interpretativa* en torno al significado de una disposición, caso como el que hoy nos ocupa pues deberá optarse por aquél que resulte más favorable a los derechos de las víctimas, en el entendido que los diferentes testimonios acopiados por la Unidad reflejan versiones diferentes relacionadas con núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.

Por lo expuesto, con fundamento en el principio *pro homine* o *pro persona*, criterio hermenéutico de rango constitucional, guía que ilumina el proceso de restitución por estar en debate los derechos fundamentales de las víctimas de conflicto armado, el cual además le impone al estado colombiano y a sus entidades que “(...) *sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental...*”²⁰, y en cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 1 y 2 de la Constitución Nacional de 1991, ésta Unidad optará por el análisis que más se adecúe a los parámetros contenidos en los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia²¹, propendiendo de esta forma al respeto, en mayor grado posible, de la dignidad humana ampliamente garantizada en el artículo primero de la norma superior.

En este sentido, en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca y los principios normativos que rigen el régimen probatorio en la justicia transicional se encuentra que existen elementos probatorios que generan **duda** en cuanto al núcleo familiar al momento de los hechos de violencia, **duda** que como se indicó debe ser resuelta a favor de la víctima, dando aplicación favorable de la normatividad, esto en áreas de garantizar los derechos de este tipo de población, lo cual permitirá que accedan a la administración de justicia y que sean los operadores judiciales quienes decidan si procede el reconocimiento del derecho reclamado o no.

En este orden de ideas, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED], en aplicación del **principio pro hominine y duda a favor de las víctimas**.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, con el número de cedula del señor [REDACTED]

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-438, expediente D-9389 del 10 de julio de 2013, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos.

²¹ Bloque de constitucionalidad, artículo 93 de la Constitución.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 14 de Agosto 3144237852 y 322434593 – Popayán, Cauca – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca
Popayán



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no se encontraron registros respecto de los hechos victimizantes objeto de este acto administrativo.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".²²

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC²³ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, extorsiones, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED], su compañera permanente para el momento de los hechos de violencia, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Cajibío, obligando a los solicitantes a desplazarse en el transcurso del año 2010,

²² Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuatrecasas.

²³ "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018. ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca"

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 4 No. 18-14 Centro de Estación, 3144237892 y 3229454911 – Popayán – Cauca, – Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima del señor [REDACTED], su compañera permanente para el momento de los hechos de violencia, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia del temor causado por las amenazas por parte grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN- con ocasión a su vinculación al Ejército Nacional en el año 2010, que fue lo que condujo al desplazamiento forzado de su predio donde se encontraba su lugar de residencia y de trabajo.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como *"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento"* (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, de acuerdo a las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo como lo es la información contenida en el Formulario de Inscripción en el RTDAF- las diligencias de ampliación de hechos de fechas 28 de abril de 2025 y 26 de agosto de 2025 y los testimonios rendidos por los señores [REDACTED] y [REDACTED], se tiene que tras las amenazas por parte del grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN- con ocasión a la vinculación del solicitante al Ejército Nacional, el señor [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud denominado "El Diviso" y desplazarse forzosamente hacia la ciudad de Popayán (Cauca), tras el desplazamiento el predio quedó totalmente abandonado sin que nadie quedara a cargo, hasta el año 2019 cuando el solicitante tomo la decisión de retornar al fundo el cual encontró en malas condiciones, lo que atribuyó al tiempo que se vio obligado a desatenderlo.

Tras el desplazamiento ocurrido el año 2010 el solicitante y su familia se vieron impedidos a ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a los hechos de violencia padecidos.

De conformidad con lo expuesto, se acreditó que el señor [REDACTED] su compañera permanente para el momento de los hechos, la señora [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. 6 No. 16-114 barrio la Estancia, 3144327052 y 3223454353 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ y su núcleo familiar, abandonaron el predio denominado "El Diviso" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 2010, momento en el cual perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante y su núcleo familiar debieron desplazarse en el año 2010.

Según los hechos expuestos por el señor ██████████ y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2010, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida²⁴ y la integridad personal²⁵ propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los hechos de violencia padecidos por la población del corregimiento de Campo Alegre, vereda La Florida por parte de los grupos armados que hacían presencia en la zona.

Que, por las razones expuestas, el solicitante, su compañera permanente para el momento de los hechos, la señora ██████████ y los integrantes del núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA LA FLORIDA -CAJIBÍO (CAUCA)

De la cartografía social realizada con miembros de la comunidad de la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) y al analizar las solicitudes de inscripción en el RTDAF- es posible establecer que las afectaciones padecidas por la población a causa del conflicto armado no fueron afectaciones individuales, sino que alteraron el tejido social, reconfigurando las formas de organización, las prácticas culturales y el posicionamiento político del sujeto colectivo. De esta manera, permitió develar que el conflicto armado no solo produjo desplazamiento y pérdida material de los predios objeto de solicitud, sino que alteró de manera profunda las tramas organizativas, culturales y políticas que sostenían la vida comunitaria.

Se evidenció en virtud de los antecedentes y procesos organizativos que la comunidad comparte un entramado de prácticas sociales, productivas y solidarias que conforman su identidad colectiva. Este tejido, sin embargo, sufrió una fragmentación significativa debido a la violencia, afectando tanto la coordinación interna como la capacidad de acción conjunta.

De la reconstrucción del vínculo con el territorio a través de la cartografía social y la línea del tiempo permitió ubicar los predios, rutas y puntos clave en lo que se desarrollaron tanto

²⁴ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

²⁵ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Cra 41 No. 15-12-116 barrio la esperanza, 3144237832 y 3223455593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @JRRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las dinámicas productivas como los hechos de violencia. Esto demostró que el territorio no es solo un espacio físico, sino un soporte simbólico y cultural cuya pérdida o interrupción reconfiguró las relaciones y sentidos compartidos.

Al momento de identificar de las dinámicas del conflicto armado se constató que el abandono y/o despojo no fueron hechos aislados, sino procesos prolongados que generaron un impacto acumulativo que afectó la cohesión comunitaria, debilitó estructuras organizativas y erosionó la capacidad de resistencia frente a nuevos riesgos, se reconocieron múltiples afectaciones organizativas (desarticulación de mingas, comités y redes de apoyo), culturales (interrupción de rituales, fiestas, eventos deportivos y transmisión de saberes) y políticas (reducción de la participación libre en escenarios públicos por temor a represalias).

De las manifestaciones de los participantes (en la plena libertad de narrar sus experiencias vistas y vividas), las memorias y sentimientos ligados al desplazamiento y la violencia se identificaron patrones comunes de afectación, pero también estrategias de afrontamiento y resistencia que, aunque invisibilizadas, se mantienen latentes y fue posible evidenciar que la presencia actual de actores armados ilegales sigue condicionando la vida del sujeto colectivo, limitando sus posibilidades de reorganización y ejercicio pleno de derechos. Sin embargo, el ejercicio de memoria colectiva y mapeo participativo se erige como una herramienta política y cultural para reafirmar la identidad y reconstruir las bases de la organización comunitaria.

En suma, las afectaciones derivadas del conflicto se manifestaron de forma simultánea en las esferas organizativa, cultural y política, transformando la manera en que la comunidad se concibe y se proyecta. No obstante, la recuperación de la memoria y la resignificación del territorio abren posibilidades para reconstruir el tejido social, fortalecer los lazos de solidaridad y reactivar la incidencia política del sujeto colectivo, en coherencia con la teoría del caso que sustenta este análisis.

Las fechas de afectaciones sobre los hechos victimizantes, fueron paulatinas para cada uno de los casos, y aunque las temporalidades fueron diferentes para cada una de las familias y el desplazamiento dependió de las condiciones económicas y en cierta manera se debió a la resistencia de poder conservar lo que habían logrado con esfuerzo y trabajo; al intensificarse las condiciones de conflicto y el riesgo en el que estaban sus familias y la integridad de la vida, generaron el abandono y/o despojo y este hecho es el que hace que dé como consecuencia la desintegración comunitaria que ya tenían consolidada los habitantes de la vereda la Florida y esto es la base fundamental para incluir como muestra poblacional, como característica del Sujeto Colectivo que se enmarca en la ley 1148 del 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

De ahí que en términos de abordar las consecuencias sufridas por el abandono y/o despojo, se tiene que la acción por medio de la cual se le priva injustamente de la propiedad, posesión, ocupación o cualquier derecho que ejerza sobre el predio, sea este hecho mediante un negocio jurídico, actuación administrativa, actuación judicial o por medio de algunas acciones caracterizadas en el ordenamiento penal y aprovechándose del contexto del conflicto armado. Este puede ir o no, conducido por el abandono posterior, pero lo que los diferencia es que en el despojo hay una intención expresa de apropiarse del predio. En términos colectivos, la Memoria Histórica de Reparación y Reconciliación CNRR y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2010), definen el despojo como un proceso involuntario de un grupo o individuo que se privan de sus bienes materiales, simbólicos,

RT-RG-MO-65
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 6ª No. 56-10 1ª-4 Barrio la Estación, 3144237852 y 3224416550 – Popayán - Cauca, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lugares y/o territorios sobre los que ejercían su uso, disfrute, propiedad, posesión, tenencia u ocupación para la satisfacción de sus necesidades, que en últimas, es la privación de derechos adquiridos o reconocidos en su condición humana en relación con los predios, propiedades y derechos sociales, económicos y culturales.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], fue micro focalizado mediante la Resolución RC 01066 de 05 de julio de 2018, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 30 de abril de 2025, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio denominado "El Diviso" solicitado por el señor [REDACTED] bajo el ID 1119362, se evidenció en diligencia un predio rural con cultivos de caña, café y áreas destinadas a potrero, bosque y rastrojo, cuenta con tres construcciones:

Construcción 1: Corresponde a una vivienda en buen estado de conservación, construida en concreto y ladrillo, piso en cemento, techo en Eternit.

Construcción 2: un cobertizo construido estructuralmente en guadua, techo en eternit y sin paredes que cubran el perímetro.

Construcción 3: una ramada construida con guadua y techo en hojas de eternit, de uso doméstico.

Departamento: Cauca

Municipio: Cajibío

Corregimiento: Campo Alegre

Vereda: La Florida

Nombre del predio: "El Diviso"

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-44964
Área Registral	2 ha 8700 m ²
Número Predial	191300002000000060098000000000
Área Catastral	2 ha 8700 m ²
Área Georreferenciada ²⁶ Hectáreas, +mts ²	2 ha 7762 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

GEORREFERENCIACIÓN

ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

²⁶ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 5 No. 16-1414 Edificio Institucional, 3144237852 y 2221054003 – Popayán - Cauca - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área producto de la georeferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	3	METROS *	7762
--	-----------	---	----------	------

10.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
211569	2° 34' 5,426" N	76° 41' 7,333" W	1842389,40	4590200,18
211560D	2° 34' 5,369" N	76° 41' 5,175" W	1842387,46	4590266,95
211560C	2° 34' 5,426" N	76° 41' 4,835" W	1842389,16	4590277,46
211560B	2° 34' 5,573" N	76° 41' 4,443" W	1842393,65	4590289,58
211560A	2° 34' 6,228" N	76° 41' 3,462" W	1842413,71	4590320,00
211560	2° 34' 6,286" N	76° 41' 3,045" W	1842415,46	4590332,90
211571P	2° 34' 5,120" N	76° 41' 2,735" W	1842379,58	4590342,39
211571O	2° 34' 3,707" N	76° 41' 2,302" W	1842336,10	4590355,64
211571N	2° 34' 2,863" N	76° 41' 2,035" W	1842310,11	4590363,84
211571M	2° 34' 2,046" N	76° 41' 1,790" W	1842284,94	4590371,35
211571L	2° 34' 1,783" N	76° 41' 2,077" W	1842276,90	4590362,43
211571K	2° 34' 1,473" N	76° 41' 2,267" W	1842267,37	4590356,53
211571J	2° 34' 1,179" N	76° 41' 2,494" W	1842258,35	4590349,49
211571I	2° 34' 1,063" N	76° 41' 3,306" W	1842254,85	4590324,36
211571H	2° 34' 1,239" N	76° 41' 4,127" W	1842260,34	4590298,99
211571G	2° 34' 0,767" N	76° 41' 5,199" W	1842245,92	4590265,77
211571F	2° 34' 0,761" N	76° 41' 5,621" W	1842245,77	4590252,73
211571E	2° 34' 0,054" N	76° 41' 5,977" W	1842224,07	4590241,65
211571D	2° 33' 57,889" N	76° 41' 6,510" W	1842157,51	4590224,98
211571C	2° 33' 56,159" N	76° 41' 7,548" W	1842104,42	4590192,74
211571B	2° 33' 56,222" N	76° 41' 9,104" W	1842106,49	4590144,61
211571A	2° 33' 56,214" N	76° 41' 10,254" W	1842106,34	4590109,02
211571	2° 33' 56,499" N	76° 41' 10,658" W	1842115,14	4590096,55
211570S	2° 33' 56,797" N	76° 41' 10,476" W	1842124,28	4590102,22
211570R	2° 33' 57,055" N	76° 41' 10,532" W	1842132,22	4590100,52
211570Q	2° 33' 57,128" N	76° 41' 10,408" W	1842134,48	4590104,33
211570P	2° 33' 57,444" N	76° 41' 10,288" W	1842144,17	4590108,10
211570O	2° 33' 57,633" N	76° 41' 10,332" W	1842149,99	4590106,74
211570N	2° 33' 57,967" N	76° 41' 10,225" W	1842160,25	4590110,08
211570M	2° 33' 58,406" N	76° 41' 9,687" W	1842173,71	4590126,75
211570L	2° 33' 58,942" N	76° 41' 9,559" W	1842190,17	4590130,77
211570K	2° 33' 59,005" N	76° 41' 9,331" W	1842192,09	4590137,83

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 6 No. 18-71-114 sobre la autopista, 3144237057 y 3223455943 – Popayán, Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca Popayán



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

211570J	2° 33' 59,372" N	76° 41' 9,198" W	1842203,37	4590141,96
211570I	2° 33' 59,529" N	76° 41' 9,015" W	1842208,19	4590147,64
211570H	2° 33' 59,887" N	76° 41' 9,257" W	1842219,21	4590140,18
211570G	2° 34' 0,056" N	76° 41' 8,901" W	1842224,39	4590151,23
211570F	2° 34' 0,247" N	76° 41' 8,917" W	1842230,25	4590150,74
211570E	2° 34' 0,499" N	76° 41' 8,809" W	1842238,01	4590154,10
211570D	2° 34' 0,836" N	76° 41' 8,385" W	1842248,32	4590167,26
211570C	2° 34' 1,378" N	76° 41' 8,189" W	1842264,97	4590173,34
211570B	2° 34' 1,694" N	76° 41' 8,186" W	1842274,69	4590173,48
211570A	2° 34' 2,380" N	76° 41' 7,577" W	1842295,75	4590192,37
211570	2° 34' 2,582" N	76° 41' 7,435" W	1842301,95	4590196,77
211569A	2° 34' 4,067" N	76° 41' 7,317" W	1842347,59	4590200,58
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE	Partiendo desde el punto 211569 (1842389,40N-4590200,18E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 211560D, 211560C, 211560B y 211560A hasta llegar al punto 211560 (1842415,46N-4590332,90E) en una distancia de 139,83 metros colinda con vía La Florida (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 211560 (1842415,46N-4590332,90E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 211571P, 211571O y 211571N hasta llegar al punto 211571M (1842284,94N-4590371,35E) en una distancia de 136,09 metros colinda con predio de Ignacio Valencia (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 211571M (1842284,94N-4590371,35E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 211571L, 211571K, 211571J, 211571I, 211571H, 211571G, 211571F, 211571E, 211571D, 211571C, 211571B y 211571A hasta llegar al punto 211571 (1842115,14N-4590096,55E) en una distancia de 389,35 metros colinda con predio de Navor Zuñiga (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 211571 (1842115,14N-4590096,55E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 211570S, 211570R, 211570Q, 211570P, 211570O, 211570N, 211570M y 211570L hasta llegar al punto 211570K (1842192,09N-4590137,83E) en una distancia de 96,16 metros colinda con predio de Luis Luz Chantre-Quebrada S/N al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo). Partiendo desde el punto 211570K (1842192,09N-4590137,83E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 211570J, 211570I, 211570H, 211570G, 211570F, 211570E, 211570D, 211570C, 211570B y 211570A hasta llegar al punto 211570 (1842301,95N-4590196,77E) en una distancia de 139,37 metros colinda con predio de Wilier Chantre-Quebrada S/N al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo). Partiendo desde el punto 211570 (1842301,95N-4590196,77E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 211569A hasta llegar al punto 211569

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle No. 10 N 114 Barrio la Estrella, 3144237652 y 3221454033 – Pereira – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(1842389,40N-4590200,18E) en una distancia de 87,61 metros colinda con predio de Willer Chantre (Según acta de colindancias y cartera de campo).

10.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/08/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación,	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación,	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. N°. 68 N. 134 (junto la catedral, 3144237852 y 31723454593) – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
---	--	-------------	---

Escala: 1:100.000
Fuente: Parques

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 9 No. 16 N 114 Barrio la Estrella, 3144237502 y 3223454503 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE,
CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde\gdburt_ctm12.hist.Reservas_Forestales", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC (*Verificar con ITG)	El predio georreferenciado presenta cuerpos de agua que actúan como límite o colindancia. Según los resultados de la georreferenciación, colindando hacia el costado occidente, desde el punto 211571 hasta el punto 211570, con la quebrada S/N al medio, con una longitud de 235,53 metros lineales. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 30/04/2025.	Si Presenta	
	Mediante oficio 202521800798521 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. FUENTE. Oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6388080	Sin respuesta institucional	
Paráms Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
	No aplica		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Cra 5 No. 38 E 114 barrio la esperanza, 3144257852 + 3223464995 — Fopyan — Cauca — Colombia

www.restituciondegracias.gov.co Si prefiere en: BURestitucion@restituciondegracias.gov.co



GESTION DOCUMENTAL
Dreccion Territorial
Cauca Popayán



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA		No Presenta	
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde" no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 Torre la Estrella, 3144237052 y 3393454003 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Título_Vigente_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde, el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente KJS-15091, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante AngloGold Ashanti Colombia S.A.S. – área traslape 3 ha + 7762 m2.	Si Presenta	100%
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Área_Indígena_Restringida_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Áreas_Estrategicas_Mineras_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Áreas_de_Inversion_del_Estado_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Áreas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Área_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_08" dispuesto en la base de datos de	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 6 No. 18-11-14 barrio la estrella, 3144237000 y 3225104500 – Popayán, Cauca, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca Popayán

Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.		
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde, el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 3 ha + 7762 m2.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
 Cra 67 No. 1014 134 Sur de la Indagada, 1144227052 y 3223456333 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @UffRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P.-empresas de	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Tránsito No. 16-1114 dentro la subzona 3144337892 y 3223454533 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

energía (*)Verificar con ITG			
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
	No aplica		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle No. 1019/1014 Barrio Colombia, 914423F02 y 327349401 – Popocatepec, Cauca, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores		No Presenta	
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	Mediante oficio 202521800798461 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. FUENTE. Oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6388080	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*Verificar con ITG)	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_06_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/08/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle No. 16 N 7 M. barrio bucarica, 3144237652 y 3223494593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Otra	Si Presenta	Sujetos de Reparación Colectiva Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrt.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:** "El predio georreferenciado presenta cuerpos de agua que actúan como límite o colindancia. Según los resultados de la georreferenciación, colindando hacia el costado occidente, desde el punto 211571 hasta el punto 211570, con la quebrada S/N al medio, con una longitud de 235,53 metros lineales."
- Minería- Solicitud Vigente:** "Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrt.local.sde, el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente KJS-15091, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante AngloGold Ashanti Colombia S.A.S.– área traslape 3 ha + 7762 m2."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 9 No. 12 N 134 Sur de la Estación, 314423760 y 322645393 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondelas.org.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **Hidrocarburos-Área Disponible:** "Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrt.local.sde, el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 3 ha + 7762 m2."
- **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS:** "El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patia - Norte del Cauca.FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET."
- **Sujetos de Reparación Colectiva:** "Sujetos de Reparación Colectiva Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrt.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024."

➤ **Rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces y drenajes.**

El decreto 2811 de 1974 en la parte III, desarrolló las disposiciones correspondientes a la regulación del aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

"ARTICULO 80. Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público."

Como se puede observar de la información consignada en el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la UAEGRTD, el predio objeto de solicitud colinda hacia el costado occidente, desde el punto 211571 hasta el punto 211570, con la quebrada S/N al medio, con una longitud de 235,53 metros lineales.

Ahora bien, como se indicó en la tabla precedente, debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre los predios recaigan por el recurso hídrico, corresponden a las corporaciones autónomas regionales para el caso particular, la (Corporación Autónoma del Cauca-C.R.C) conforme lo establece el decreto Ley 2811 de 1974, razón por la cual no es la Unidad la entidad competente de pronunciarse sobre el cálculo de la ronda hídrica, sin embargo, deberá dejarse plasmado en el presente acto de inscripción esta situación, con el propósito de informar al Juez Especializado en Restitución de Tierras en caso de que se presente solicitud de formalización y/o restitución.

➤ **Minería- Solicitud Vigente**

Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente KJS-15091, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de

RT-RG-MD-65
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Cra 11 No. 12-71-134 barrio la estrella, 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concesión (L685), Minerales de oro y sus concentrados, así como minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, solicitante (11739) AngloGold Ashanti Colombia S.A.S – área traslape 3 has + 7762 m2.

El artículo 14 del Código de Minas, de manera expresa señaló:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

El Código de Minas ha definido el contrato de concesión de la siguiente manera:

"Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes".

Lo anterior quiere decir que únicamente a través de este tipo de contratos se puede probar la existencia del derecho a explorar y explotar un yacimiento mineral del Estado, en vigencia del actual Código de Minas.

Como se indica en el precitado artículo, lo que se otorga no es un derecho de propiedad sobre el área en la que se encuentra el proyecto, sino un derecho para la ejecución del proyecto en cabeza del titular, como en efecto lo indica el artículo 15 ibidem, que al respecto contempla:

"Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades".

Esto último, en desarrollo de lo consagrado en el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, que establece que el Estado es el propietario de los recursos minerales del subsuelo, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

La disposición constitucional se recoge en el artículo 5 de la Ley 685 de 2001, que al respecto señala:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle N.º 100, 104, barrio la Estrella, 3144237E57 y 3223454E50 – Popoyán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".

Al respecto, la Autoridad Minera señaló en concepto de 22 de diciembre de 2016, radicado No. 20161200414821:

"Así pues, el contrato de concesión minera le confiere unos derechos que se establecen en el artículo 58, señalando que, el contrato otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requieran el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en el Código".

Claro lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso concreto se hace referencia a la superposición de una solicitud de restitución con un contrato de concesión minera en etapa de evaluación, es necesario precisar que a esta etapa se llega una vez agotados los presupuestos en el Código de Minas para este fin.

En este orden de ideas, resulta pertinente indicar que para que este nazca a la vida jurídica el contrato de concesión, la legislación exige las siguientes solemnidades:

"Artículo 50. Solemnidades. El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional".

Una vez cumplidos los presupuestos anteriores, el titular minero se hace sujeto de cada una de las obligaciones contractuales y su título pasa a ser objeto de seguimiento y control por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, la cual realiza el seguimiento en dos aspectos: i) Documental y ii) En campo.

En campo, se realizan las visitas de fiscalización minera, en las cuáles, como se indicó con anterioridad, se revisan cada una de las condiciones ambientales, técnicas, de seguridad e higiene, seguridad sociales y jurídicas del avance de la ejecución del proyecto.

Cabe señalar que, una vez nace a la vida jurídica el contrato de concesión, se activa la etapa de exploración minera, la cual se ha definido en el Código de Minas de la siguiente manera:

"Artículo 71. Periodo de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Confidencial ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle N°. 1478-131, Barrio La Victoria, 344500002 y 3223454693 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato. (...).

Artículo 78. Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras".

Adicional a lo anterior, el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

"(...) Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Teniendo en cuenta que en la visita al predio NO se identificaron actividades mineras relacionadas con la etapa de evaluación, se considera que el predio objeto de restitución, puede ser restituido materialmente a la víctima, ya que la actividad minera amparada bajo esta figura aún no constituye un título minero; además ésta puede ser terminada por providencia judicial o administrativa que así lo ordene, y que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del ARE, conforme lo dispuesto en las causales de terminación de que trata el artículo 23 de la Resolución No. 546 de 2017.

➤ **Hidrocarburos- área disponible:**

Con respecto a la explotación de **HIDROCARBUROS** es de manifestar que el Artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negrillas fuera de texto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle No. 18 N 104 frente la estación 3144237652 y 3223414510 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. Subrayado y negrita fuera de texto."

En ese orden de ideas y atendiendo a que dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un área disponible, debe precisarse que actualmente **NO** se



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca Popsya

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Código QR: <https://www.restituciondetierras.gov.co> y <https://www.restituciondetierras.gov.co>
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georreferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un área disponible para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún no se está adelantando, por lo que la restitución procede conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

• **Sujetos de reparación colectiva:**

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos; es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

De ese modo, es posible identificar que en los presentes casos, la sobreposición identificada no impide la presentación de las solicitudes de restitución del señor [REDACTED].

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

11.1 SOLICITANTE:

RECEBIDO
2025 AGO 29

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 5 N°. 16 N. 114 barrio la estancia, 3144227652 y 3223454563 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	FECHA DE VINCULACIÓN CON EL PREDIO	TIEMPO DE VINCULACIÓN	CALIDAD QUE OSTENTABA
		50 años	2006	4 años	Poseedor

11.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido o	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
			N/A	CC		Titular	10/12/1974
			Cecilia	CC		Compañera permanente	05/10/1985
			Nawal	TI		Hijo(a)	17/07/2009

11.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido o	Segundo Apellido o	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
			N/A	CC		Titular	10/12/1974	Vivo/a	3117404423
			Cecilia	CC		Compañera permanente	05/10/1985	Vivo/a	3117404423

Concepto Social

El solicitante adquiere el predio identificado con ID 1119362 "El Diviso" en el año 2006, a través de compraventa verbal realizada al padre señor . Según la ampliación de hechos aportada por el solicitante para la fecha en que se efectuó la compra el estado civil es soltero, el núcleo familiar al momento de adquisición del predio estaba conformado por el padre señor y la señora , en el mismo año de adquisición del predio el solicitante inició a realizar actividades de explotación agrícola en cultivo de café, así como la construcción de una vivienda en tabla donde fijó su lugar de residencia.

De acuerdo a constancia secretarial del día 21 de agosto, el solicitante refiere que en el año 2009 nace su hija mayor producto de una relación afectiva con la señora en el año 2015 nace la hija menor , refiere que la tenencia y el cuidado de las niñas ha estado a cargo de la madre , siendo él el encargado de brindar apoyo económico para el sostenimiento de su hijas.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle N.º 16 N.º 114 buque la estanca, 1144207852 y 3223458393 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto a los hechos victimizantes el solicitante manifestó que para el año 2010 había presencia del grupo armado ELN, en la zona se presentaron múltiples situaciones que obligan al señor [REDACTED] a desplazarse del predio, el temor generado por los enfrentamientos entre grupos armados, los continuos combates y las amenazas ante el señalamiento de ser informante del ejército en virtud a que se desempeñó como soldado profesional por once años atrás, hechos que conllevan a que el solicitante se vea obligado a desplazarse del predio para salvaguardar su vida.

De acuerdo con la ampliación del hechos y a constancia secretarial, el núcleo familiar al momento del desplazamiento que conlleva al abandono del predio en el año 2010 estaba conformado por el solicitante [REDACTED], la compañera [REDACTED] González y su hija [REDACTED].

Posterior al desplazamiento el solicitante [REDACTED] se dirige hacia la ciudad de Popayán, las condiciones de supervivencia se enmarcaron en labores informales. Refiere que en el año 2019 retorna al predio "El Diviso" objeto de la presente solicitud y se encuentra realizando actividades de explotación en siembra de café.

De acuerdo a constancia secretarial del día 26 de agosto, en el año 2019 el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] terminan la relación sentimental. Actualmente la señora [REDACTED] reside junto a sus hijas en el Municipio de Buga Valle del Cauca.

El solicitante manifiesta que su pretensión es desarrollar un proyecto productivo agropecuario que mejore su calidad de vida y la de la familia.

Concepto Jurídico

En atención a lo manifestado por el solicitante, el señor [REDACTED] el predio objeto de solicitud denominado "El Diviso" ubicado en la vereda La Florida, corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca), fue adquirido en el año 2006 por compraventa de manera informal a su padre, el señor [REDACTED] por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 5.000.000).

El señor [REDACTED] sufrió por causa del conflicto armado en el año 2010 cuando fue amenazado por parte del grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN- con ocasión a que se había desempeñado como soldado profesional en el Ejército Nacional por lo que era tildado de informante.

Si bien el solicitante indicó que para el momento de los hechos de violencia no tenía núcleo familiar, se tiene que de acuerdo con lo referido por la señora [REDACTED] para el momento de los hechos de violencia sostenía unión marital de hecho con el solicitante y tenían a su hija [REDACTED] y dicha relación se dio por terminada aproximadamente en el año 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el principio pro homine o pro persona, criterio hermenéutico de rango constitucional, guía que ilumina el proceso de restitución por estar en debate los derechos fundamentales de las víctimas de conflicto armado, el cual además le impone al estado colombiano y a sus entidades que "(...) sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 30 16 114 barrio la estrella, 3144237852 y 3223452963 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental...²⁷, y en cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 1 y 2 de la Constitución Nacional de 1991, ésta Unidad optará por el análisis que más se adecúe a los parámetros contenidos en los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia²⁸, propendiendo de esta forma al respeto, en mayor grado posible, de la dignidad humana ampliamente garantizada en el artículo primero de la norma superior.

En este sentido, en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca y los principios normativos que rigen el régimen probatorio en la justicia transicional se encuentra que existen elementos probatorios que generan **duda** en cuanto al núcleo familiar al momento de los hechos de violencia, **duda** que como se indicó debe ser resuelta a favor de la víctima, dando aplicación favorable de la normatividad, esto en áreas de garantizar los derechos de este tipo de población, lo cual permitirá que accedan a la administración de justicia y que sean los operadores judiciales quienes decidan si procede el reconocimiento del derecho reclamado o no.

En este orden de ideas, se colige la calidad de víctima de la señora [REDACTED] en aplicación del **principio pro hominine y duda a favor de las víctimas**.

Tras el desplazamiento en el año 2010 el predio objeto de solicitud quedó totalmente abandonado hasta el año 2019 cuando tomó la decisión de retornar y actualmente se encuentra habitando y trabajando el fundo.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, se inscriben en el SRTDAF- en calidad de titulares al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.209 expedida en Popayán (Cauca), a su compañera permanente para el momento de los hechos, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.548 expedida en Buga (Valle del Cauca) y a su núcleo familiar identificado.

12. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

12.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor [REDACTED] y su compañera permanente para el momento de los hechos de violencia, la señora [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de Poseedores del predio denominado "El Diviso", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

12.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-438, expediente D-9389 del 10 de julio de 2013, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos.

²⁸ Bloque de constitucionalidad, artículo 93 de la Constitución.



GESTIÓN DOCUMENTAL

RT-RG-MO-05
V3

Dirección Territorial

Cauca Popayán

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle No. 14 N° 154 Sur de la ciudad, 3144237003 y 3223454503 – Popayán – Cauca – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2010,

13. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificada el solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el señor H. [REDACTED] y su compañera permanente para el momento de los hechos de violencia, la señora [REDACTED] para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaban la calidad de poseedores, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

14. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por modo tal, no se dispondrá ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), a su compañera permanente para el momento de los hechos, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Buga (Valle del Cauca), en calidad de Poseedores del predio denominado "El Diviso" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2017.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-44964, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. 6 No. 16 A 114 dentro la edificación 314422/ESS y 3223414/SS – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondelas tierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01565 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.



Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Natalia Giraldo Ordoñez *YNG*
Área social – María Piedad Bermúdez Escobar *MPB*
Área catastral – Víctor Hugo Collazos Girón *VHG*

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *P/AMC*
Coord. Social (E) – Adrián Mauricio Casas Hernández *P/AMC*
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio *CR*

ID 1119362



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle No. 10-11-14 barrio la Estrella 3144237002 y 3220454503 – Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

